"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Radicado No. CA-2024-01203 del 31 de mayo de 2024, la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51900671, solicita a la Unidad Ambiental de Cáqueza Corporinoquia, autorización de aprovechamiento forestal Domestico de un total de 10 individuos arbóreos con el propósito de realizar postas para cercas.

A través del Memorando 800.24-0157 del 04 de junio del 2024. se realiza por Unidad Ambiental de Cáqueza, la evaluación preliminar favorable y recomienda la liquidación del trámite de la solicitud autorización de aprovechamiento forestal Domestico, con radicado CA-2024-01203 del 31 de mayo de 2024, detallando la presentación de la siguiente información solicitud formal por parte del interesado, formulario único de solicitud, copia de las escrituras públicas y certificado de tradición y libertad del predio El Recuerdo con matrícula inmobiliaria No. 152-16183, copia de cedula de ciudadanía, determinación de costos del proyecto y certificado de uso del suelo.

Mediante la Comunicación oficial No. 800.11.24-1018 de 19 de junio de 2024, se realiza por Unidad Ambiental de Cáqueza, la liquidación del trámite, generándose así la factura No. SAFE 4288, informándose a la Unidad Ambiental de Cáqueza por parte de señora Marcela Agudelo Parrado.

La Unidad Ambiental de Cáqueza a través del Auto No 800.6.24.0252 de 21 de junio de 2024 "Por medio del cual inicia trámite de un permiso de aprovechamiento forestal doméstico", su artículo segundo ordena la práctica de una visita técnica al predio El Recuerdo con matrícula inmobiliaria No. 152-16183, en la vereda El Ramal del municipio de Fosca, Cundinamarca. Notificación personal el 12 de julio de 2024.

El día 1 de octubre de 2024 se realiza visita el predio "El Recuerdo" vereda El Ramal Municipio de Fosca, donde surge el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0287 del 9 de diciembre de 2024 donde realiza la evaluación a la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico donde considera técnica y ambientalmente viable otorgar la autorización del aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga un Aprovechamiento Forestal DOméstico, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21 1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 ``Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combiñación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 ° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Artículo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

PARÁGRAFO - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58)

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1del Capítulo 1del Título 2 dela Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)"*

El Artículo 2.2.1.1.12.14. Del Decreto 1532 de 2019, establece: Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que es función de CORPORINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 800.8.2.24 0287 de 9 de diciembre de 2024, se considera procedente AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO TÉCNICO 800.8.2.24-0287 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2024.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información suministrada en los mediante en los radicados CA-2024-01203 del 31 de mayo de 2024, contenidos en el expediente 800.29.2.24.0019, presentado por la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, para postas y encerramiento del predio El Recuerdo y la información levantada en la inspección realizada el 01 de octubre de 2024, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal Domestico, ubicados en la vereda El Ramal del municipio de Fosca Cundinamarca; el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

El predio El Recuerdo, se caracterizan por estar ubicado en la vertiente occidental sobre la cordillera oriental, donde se encuentra la Quebrada de Maya y cobertura vegetal secundaria y zonas de pastos.

Se verificó el censo de 10 individuos arbóreos solicitados, la especie identificada de todos los arboles evaluados corresponde a Eucalipto (Eucalyptus SP). la cual es una especie introducida en el país.

Conviene establecer que el tipo de vegetación objeto de solicitud de aprovechamiento forestal no corresponde a individuos arbóreos ubicados en un bosque natural, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su "Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones... "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales."

Con respecto al componente de fauna, en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece, una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Los diez (10) árboles evaluados y solicitados presentan una madurez fisiológica avanzada, con signos de enfermedad, tumores en el tronco a causa de patógenos o plagas, escaso de follaje lo que afecta su vigor, con signos evidentes de daños físicos lo que indica un mal desarrollo en sus estructuras vegetativas. Durante el proceso de observación exhaustiva de campo para los diez (10) individuos objeto del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Se resalta que, durante la visita se evidencia que varios individuos arbóreos (4 y 5), cumplen una función forófita, ya que en ellos se hospedan individuos epifitos vasculares y no vasculares, en este sentido se identificaron individuos de Helecho (Asplenium sp), no se registra para este tipo de plantas epifitas una condición de veda según la reglamentación expedida. En cuanto a las epifitas vasculares se identificaron individuos de Quiche (Guzmania mitin) (fotografía No. 2) este tipo de plantas epifitas presentan una condición de veda nacional de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0213 de 1977 expedida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, se considera viable que se realice el rescate y reubicación de los ejemplares protegidos ubicándolos en nuevos forofitos (árboles hospederos) en el predio El Recuerdo, según la Metodología de Medidas de Manejo de Especies de Flora Amenazada, expedida por el Ministerio de ambiente, (DIRECCION DE BOSQUES. BIODOVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS) Circular-MADS 820 1-2-808-del-09-12-2019.

Se recopiló y sistematizó la información obtenida durante la inspección técnica incluyendo sus datos dendrométricos, su estatus de conservación, su clasificación taxonómica y su respectivo código de inventario. Teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia, el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008 y la Resolución No. 1912 del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Para el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, NO se registran especies con categoría de vulnerable.

En este sentido se considera ***AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL,*** *a favor de la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, en beneficio del predio El Recuerdo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-16183 y cedula catastral No. 25281000100000002017900000000, en la vereda El Ramal del municipio de Fosca — Cundinamarca, para la tala de diez (10) individuos arbóreos con un volumen de cuarenta y uno punto cinco metros cúbicos (41,5 m3 a partir de un factor forma de 0,7), con el fin de minimizar los riesgos que estos árboles generan a los trabajadores del predio y a su infraestructura. Así como imponer medidas de manejo al componente de flora epifita en veda nacional amparada bajo la Resolución No. 0213 de 1977, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación en la Tabla No. 8:*

Tabla No.8. *Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

CONSECUTIVO	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	Ff	AB	VC
	LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M			(CM)	(M)	(M)		(m2)	(M3)
1	4°20'49.14"N	73°58'52.57" W	2698	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	163	0.519	16	0.7	0.211	2.368
2	4°20'49.04"N	73°58'52.65" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	96	0.306	16	0.7	0.073	0.821
3	4°20'49.04"N	73°58'52.65" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	102	0.325	16	0.7	0.083	0.927
4	4°20'49.11"N	73°58'52.08" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	203	0.646	16	0.7	0.328	3.673
5	4°20'49.94"N	73°58'51.83" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	280	0.891	22	0.7	0.624	9.608
6	4°20'49.09"N	73°59'0.20" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	171	0.544	18	0.7	0.233	2.9319
7	4°20'49.50"N	73°58'59.93" W	2708	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	299	0.952	20	0.7	0.711	9.9600
8	4°20'49.56"N	73°58'59.65" W	2708	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	160	0.509	18	0.7	0.204	2.5668
9	4°20'49.00"N	73°59'0.02" W	2705	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	184	0.586	17	0.7	0.269	3.2061
10	4°20'48.70"N	73°58'58.89" W	2704	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	240	0.764	17	0.7	0.458	5.4545
									Total Vol m³	41.517	

Fuente: *Corporinoquia. 2024.*

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambiental:

OBLIGACIONES

La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización de aprovechamiento Forestal de árboles aislados se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

•Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos yio usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

• Durante las actividades de aprovechamiento forestal, a la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.

•De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

•Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

•Será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

•Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

•La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

•Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

•En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

• Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

• Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades mediante oficio, el cual debe obrar en el expediente.

• Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

• Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

• Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales.

• Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies: esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

• Se debe implementar el plan de manejo de fauna aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

• Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

• Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN - EVALUACIÓN DE EPIFITAS

•Durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se evidencia presencia de epifitas vasculares, se comprobó que la información presentada por la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, no presentarse el inventario forestal, se imponen las siguientes obligaciones:

•Dado que la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, no presenta el inventario de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario al 100% de las epifitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

•Para su rescate, traslado y reubicación, se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos según lo establecido en la Metodología de Medidas de Manejo de Especies de Flora Amenazada, expedida por el Ministerio de ambiente, (DIRECCION DE BOSQUES, BIODOVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS) Circular-MADS-820 1-2-808-del-09-12-2019.

• Deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

• Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo deberá identificar y priorizar áreas ubicadas en el área de intervención.

• En relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

1. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares encontradas en el área de intervención de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de biodiversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*
2. *Los porcentajes de rescate de epifitas vasculares deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*
3. *Garantizar el 80% de sobrevivencia de las epifitas vasculares rescatadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*
4. *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*
5. *Seleccionar los forófitos u hospedadores para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*

 a).Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el inviduo a reubicar.

b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de epifitas vasculares que se encuentran establecidos con anterioridad.

c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

•Deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirá los siguientes aspectos:

a) Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

i. Presentar el reporte de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de intervención del proyecto además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

ii. Cartografía a escala grafica entre 1:5.000 a 1:10.000 de la localización del área donde se realiza las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

iii. Reporte de epifitas vasculares rescatadas y reubicados, indicando familia y nombre científico del forófito del recate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate.

iv. Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimeinto a los forófitos de reubicación.

v. Presentar los resultados y análisis del seguimeinto y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia, mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

• Deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, "Porta cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a siguiente tabla":

Tabla No. 9. Condiciones para la imposición de Medida de compensación

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, deberá compensarse 10 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 100 árboles, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquía, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere a la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 100 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671 deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

• Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

• El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

• Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

• La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.

• La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

• La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa

del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

Para finalizar es preciso mencionar que para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017.

De acuerdo a la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015 Mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad."

En su defecto, El señor Jesús Antonio Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No 19.120.708 de Guayabal de Siquima, Cundinamarca y la señora Lilia Matilde Pardo de Rojas identificada con cedula de ciudadanía No. 41.490.959 de Choachí, Cundinamarca, podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Autorizaciones de aprovechamientos forestales domésticos que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR EL CORPORINOQUIA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO a favor de la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, en beneficio del predio El Recuerdo con Matrícula Inmobiliaria No. 152-16183 y cedula catastral No. 25281000100000002017900000000, en la vereda El Ramal del municipio de Fosca — Cundinamarca, para la tala de diez (10) individuos arbóreos con un volumen de cuarenta y uno punto cinco metros cúbicos (41,5 m3 a partir de un factor forma de 0,7), con el fin de minimizar los riesgos que estos árboles generan a los trabajadores del predio y a su infraestructura. Así como imponer medidas de manejo al componente de flora epifita en veda nacional amparada bajo la Resolución No. 0213 de 1977, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación en la Tabla No. 8:

Tabla No.8. *Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

CONSECUTIVO	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	Ff	AB	VC
	LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M			(CM)	(M)	(M)		(m2)	(M3)
1	4° 20'49.14"N	73°58'52.57" W	2698	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	163	0.519	16	0.7	0.211	2.368
2	4°20'49.04"N	73°58'52.65" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	96	0.306	16	0.7	0.073	0.821
3	4°20'49.04"N	73°58'52.65" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	102	0.325	16	0.7	0.083	0.927
4	4°20'49.11"N	73°58'52.08" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	203	0.646	16	0.7	0.328	3.673
5	4°20'49.94"N	73°58'51.83" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	280	0.891	22	0.7	0.624	9.608
6	4°20'49.09"N	73°59'0.20" W	2694	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	171	0.544	18	0.7	0.233	2.9319
7	4°20'49.50"N	73°58'59.93" W	2708	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	299	0.952	20	0.7	0.711	9.9600
8	4°20'49.56"N	73°58'59.65" W	2708	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	160	0.509	18	0.7	0.204	2.5668
9	4°20'49.00"N	73°59'0.02" W	2705	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	184	0.586	17	0.7	0.269	3.2061
10	4°20'48.70"N	73°58'58.89" W	2704	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	240	0.764	17	0.7	0.458	5.4545
									Total Vol m³		41.517

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

Parágrafo: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie.

ARTICULO SEGUNDO: La Autorización de Aprovechamiento forestal doméstico, se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, como titular del APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

•Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos yio usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

• *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, a la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.*

•*De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.*

•*Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

•*Será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*

•*Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*

•*La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.*

•*Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*

•*En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.*

• *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*

• *Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades mediante oficio, el cual debe obrar en el expediente.*

• *Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*

• *Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.*

• *Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales.*

• *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies: esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

• Se debe implementar el plan de manejo de fauna aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

• Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

• Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN - EVALUACIÓN DE EPIFITAS

•Durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se evidencia presencia de epifitas vasculares, se comprobó que la información presentada por la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, no presentarse el inventario forestal, se imponen las siguientes obligaciones:

•Dado que la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, no presenta el inventario de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario al 100% de las epifitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

•Para su rescate, traslado y reubicación, se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos según lo establecido en la Metodología de Medidas de Manejo de Especies de Flora Amenazada, expedida por el Ministerio de ambiente, (DIRECCION DE BOSQUES, BIODOVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS) Circular-MADS-820 1-2-808-del-09- 12-2019.

• Deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

• Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo deberá identificar y priorizar áreas ubicadas en el área de intervención.

• En relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

6. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares encontradas en el área de intervención de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de biodiversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*
7. *Los porcentajes de rescate de epifitas vasculares deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*
8. *Garantizar el 80% de sobrevivencia de las epifitas vasculares rescatadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*

9. *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*

10. *Seleccionar los forófitos u hospedadores para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*

a).Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el inviduo a reubicar.

b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de epifitas vasculares que se encuentran establecidos con anterioridad.

c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

•Deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirá los siguientes aspectos:

b) Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

vi. Presentar el reporte de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de intervención del proyecto además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

vii. Cartografía a escala grafica entre 1:5.000 a 1:10.000 de la localización del área donde se realiza las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

viii. Reporte de epifitas vasculares rescatadas y reubicados, indicando familia y nombre científico del forófito del recate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate.

ix. Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimeinto a los forófitos de reubicación.

x. Presentar los resultados y análisis del seguimeinto y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia, mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

• Deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación deberá realizar la siembra de 10 árboles por cada árbol aprovechado para un total de 100 árboles de especies de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. N° 100.41.-14-1428 de 29 de septiembre de 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas*

en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:"*

Tabla No. 9. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perimetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico

Fuente: *Resolución No 100 41 14 1428 de 29 de septiembre del 2014*

Conforme a lo anterior se requiere a la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 100 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

ARTICULO QUINTO: La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, para su implementación y cumplimiento de la medida de compensación deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas de las resoluciones N° 659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004.

- ✓ Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

- ✓ El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

• Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

• La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.

• La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

• La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

De acuerdo a la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015 Mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad."

En su defecto, la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional

ARTICULO SEXTO: Advertir al titular del aprovechamiento forestal doméstico que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones, previo adelantar el trámite administrativo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. El Concepto No. 800.8.2.24-0184 de 22 de Agosto de 2024, para todos los efectos legales es parte integrante de esta decisión.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a La señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó: Leidy Moreno Hernández /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 051-25- UAC